



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 015 2015 00700 00
Demandante	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS
Demandado	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
Asunto	Incorpora, releva secuestre, nombra secuestre y ordena oficiar al C.S.J. sala Administrativa
AS. No.	3052V (2202) 6

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, los memoriales que obran a folios 320 a 323, en los cuales el auxiliar de la justicia SEBASTIÁN ARBELAEZ OCAMPO no acepta el cargo de secuestre para el cual fue nombrado mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021 (fl. 318) por cuanto no cuenta con los suficientes recursos para desempeñarse como auxiliar de la justicia dentro de nuevos procesos.

Así las cosas, el Despacho ordena relevar al secuestre SEBASTIÁN ARBELAEZ OCAMPO y ordena poner en conocimiento del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, la respuesta de no aceptación del cargo del señor ARBELAEZ OCAMPO, para los efectos que se estime pertinente, de cara a que el secuestre se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, remítase copia de la presente providencia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA y de la respuesta de no aceptación del cargo de secuestre (fl. 320 a 321)

Ahora bien, se designa como nuevo secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la CALLE 52 49-71 OF 512 de Medellín,

teléfono: 4083028, celular: 3216447844-3203720008, correo electrónico:
bienesyabogados@gmail.com

Se requiere a la parte interesada para que se sirva comunicar su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación de éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575973513b20387e9ffe1b3e10305d12d548a0e3205cc9f14ad792697b08511c**

Documento generado en 09/12/2021 01:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>